

AUTO No. 05076

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, el 11 de mayo de 2012, diligenció Inscripción del Proyecto – Grupo de Infraestructura y Megaproyectos-, en la Diagonal 77 No. 120 A–00/ Diagonal 77B No. 120 A-45, obra iniciada el 5 de marzo de 2012 y finalizada en el mes de diciembre de 2013, en el predio de propiedad de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** identificada con NIT 800.142.383-7 y la Constructora **URDECO S.A.** identificada con NIT 800.225.893-9.

Que adicionalmente, mediante radicado No. **2012ER064390** de 23 de mayo de 2012, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, solicitó acompañamiento a la Subdirección de Silvicultural Flora y Fauna Silvestre de ésta Autoridad Ambiental, para la realización de un operativo del grupo de infraestructura y megaproyectos por afectación de árboles en obras, en la Diagonal 77B No. 120 - 41 y Diagonal 77 B N° 120A – 45, de Bogotá D.C.

Que conforme a lo anterior, la Subdirección de Silvicultural Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 17 de mayo de 2012, en la Diagonal 77 No. 120 A–00/ Diagonal 77B No. 120 A-45, de ésta ciudad, profirió el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 04900** de 6 de julio de 2012, en el que se consideró que se había efectuado el deterioro al arbolado urbano consistente en la eliminación de la corteza, daño mecánico por presencia de elementos (aplicación de sustancia nociva), sobre veintitrés (23) individuos arbóreos de la especie Acacia negra.

Que según el Concepto Técnico referido, los hechos descritos fueron presuntamente realizados por la Constructora **URDECO S.A.** identificada con NIT 800.225.893-9, representada legalmente por el señor **MANUEL ENRIQUE TORO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.168.938, o por quien haga sus veces.

AUTO No. 05076

Que igualmente, el Concepto Técnico Contravencional determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, cancelando por concepto de Compensación de la suma de **ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$11.168.269)** equivalentes a un total **45 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados- y **19,71 SMMLV** a 2012; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de realizar la visita, esto es, Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

Que así mismo, luego de verificar el Sistema de Información Ambiental –SIA-, de ésta Autoridad Ambiental, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para los tratamientos enunciados anteriormente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”, quedando así

AUTO No. 05076

en cabeza de ésta Autoridad Ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, los principios rectores del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, así como también los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. De igual manera el artículo 5 de la precitada norma sancionatoria señaló lo que se considera infracción en materia ambiental, la cual es toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 165 del 94 y demás consideraciones ambientales, al igual que el daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la Constructora **URDECO S.A.** identificada con NIT 800.225.893-9, representada legalmente por el señor **MANUEL ENRIQUE TORO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.168.938, o por quien haga sus veces, ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es esto es el causar el deterioro del arbolado urbano, con la intervención de veintitrés (23) individuos arbóreos de la especie Acacia negra, ubicados en espacio privado, en la Diagonal 77 No. 120 A-00 / Diagonal 77B No. 120 A-45, de Bogotá D.C., lo anterior según lo dispuesto por el artículo 12 y los literales a y c del artículo 28 del Decreto Distrital 531 de 2010.

AUTO No. 05076

Que si bien el **Concepto Técnico Contravencional DCA No. 04900** del 6 de julio de 2012, establece que en materia de Compensación para el caso *sub examine* es aplicable el régimen consagrado en el Concepto Técnico 3675 de 2003, este Despacho considera pertinente aclarar que a partir del 30 de diciembre de 2011 rige en materia de compensación por aprovechamiento de arbolado urbano la Resolución No. 7132 de 2011, razón por la cual se tendrá éste último para el presente asunto.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la Constructora **URDECO S.A.** identificada con NIT 800.225.893-9, representada legalmente por el señor **MANUEL ENRIQUE TORO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.168.938, o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la Constructora **URDECO S.A.** identificada con NIT 800.225.893-9, representada legalmente por el señor **MANUEL ENRIQUE TORO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.168.938, o por quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Constructora **URDECO S.A.** identificada con NIT 800.225.893-9, representada legalmente por el señor **MANUEL ENRIQUE TORO ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.168.938, o por quien haga sus veces, en la Calle 70 No. 5 – 05, de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: El expediente **SDA-08-2013-171** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 05076

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2013-171

Elaboró: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/05/2014
Revisó: Ana Maria Villegas Ramirez	C.C: 1069256958	T.P: 201778	CPS: CONTRATO 295 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/11/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	6/06/2014
elcy Yuliana Sanchez Serna	C.C: 1070959168	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
Aprobó: Karen Rocio Reyes Gil	C.C: 1010169961	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/07/2014